



SG/CA/4/2019

Con fecha de 2 de abril de 2019, se ha formalizado el contrato entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la empresa MOBEL SPORT TOTANA, S.L., cuya transcripción literal es la siguiente:

“Murcia, 2 de abril de 2019

REUNIDOS

De una parte la Ilma. Sra. D^a. María de la Esperanza Moreno Reventós, en calidad de Secretaria General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en nombre y representación de esta Consejería, en uso de las atribuciones que le han sido delegadas por Orden de 15 de febrero de 2018 (BORM nº 50 de 1-3-2018),

De otra parte D. Bartolomé Molino López, con N.I.F. ***1412**, en su condición de administrador único de la empresa **MOBEL SPORT TOTANA, S.L.**, con C.I.F: B-30543391 y domicilio social en Camino Juan Teresa, s/n. CP 30850. TOTANA (Murcia), según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Murcia, D. Felipe Ochoa del Campo, el 20 de diciembre de 2001 con nº 3346 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- La Orden iniciando el expediente de contratación fue dada por esta Consejería de Educación, Juventud y Deportes en fecha 10 de diciembre de 2018

SEGUNDO.- El documento contable sobre consignación presupuestaria aplicable y el informe jurídico, respecto al Pliego de Cláusulas Administrativas, constan en el expediente tramitado y fueron emitidos en sus fechas.

TERCERO.- El informe de fiscalización previa de la autorización del gasto por la Intervención Delegada, fue emitido en fecha de 27 de diciembre de 2018.

CUARTO.- La aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del procedimiento contractual, así como del gasto, por importe de **68.195,60.-€** (56.360,00.-€, más 11.835,60.-€ en concepto del 21% de IVA), que se financiará con cargo a la partida 15.07.00.457A.649.00, Proyecto nº 31559 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2018 fueron adoptados por Orden de esta Consejería de 28 de diciembre de 2019.

QUINTO.- El informe de fiscalización previa del compromiso del gasto emitido en fecha 20 de marzo de 2019.





SEXTO.- La adjudicación del contrato y el compromiso del gasto por importe de por importe total de **CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS** más el correspondiente IVA del 21% (10.582,78 €), lo que supone un total de **60.976,98 €**, con cargo a la partida 15.07.00.457A.64900, proyecto de gasto 31559 del presupuesto de esta Comunidad Autónoma del año en curso aprobados por Orden de la Consejería de fecha 21 de marzo de 2019.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto formalizar la contratación por procedimiento **ABIERTO**, con varios criterios de adjudicación, el “**SUMINISTRO DE VESTUARIO DEPORTIVO CON DESTINO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES**, con CPV 18412000-0 (Ropa deportiva).

SEGUNDA.- El adjudicatario, la empresa **MOBEL SPORT TOTANA, S.L.**, con C.I.F: B-30543391, se compromete a la ejecución de la prestación especificada en la Cláusula que antecede con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por la Administración, así como a lo estipulado entre el adjudicatario y la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

TERCERA: El precio del contrato es de **CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS(50.394,20 €)**, más el correspondiente IVA del 21% (10.582,78 €), lo que supone un total de **60.976,98 €**, que se obliga a pagar esta Consejería a través de la Tesorería Regional de la Comunidad Autónoma, se efectuará una vez recepcionado de conformidad el suministro y previa presentación de la factura correspondiente, debidamente conformada por el responsable del contrato que se financiará con cargo a la partida 15.07.00.457A.64900, proyecto de gasto 31559 del presupuesto de esta Comunidad Autónoma del año en curso.

CUARTA: Para responder del cumplimiento de este contrato, el contratista ha solicitado que se haga efectiva la garantía definitiva por el importe de 2.818,00.-€ mediante retención del precio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la LCSP.

QUINTA: El plazo previsto de ejecución (entrega del suministro) será de **20 días**, a contar desde la firma del contrato.

El material objeto de la presente contratación deberá entregarse en la Región de Murcia, en las dependencias que señale la empresa, de acuerdo con la Dirección General de Deportes, en el plazo de 30 días a contar desde la firma del Contrato. El adjudicatario deberá encargarse del almacenamiento, con el fin de que las Federaciones Deportivas recojan las prendas, una vez que sea comunicado por el responsable del contrato con al menos 15 días de antelación a la fecha señalada. El responsable del contrato, en su caso, verificará dichas entregas, que serán aproximadamente 15 a lo largo del año.

El período de garantía será de **TREINTA DÍAS** naturales a contar desde la firma del contrato

Finalizado dicho plazo y previo informe favorable del responsable del contrato, el adjudicatario quedará exonerado de responsabilidad, procediéndose a la devolución de la garantía constituida.





SEXTA: Visto la naturaleza del contrato y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de 10 de diciembre de 2018, no procede la revisión de los precios de este contrato.

SÉPTIMA: El cumplimiento defectuoso de la prestación o el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato conllevará la imposición de penalidades. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Ante el incumplimiento parcial de las prestaciones, por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades con las limitaciones establecidas en el anterior párrafo.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total de ejecución del mismo y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración. En caso de incumplimiento del plazo total, por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias fijadas en el artículo 193.3 de la LCSP.

Cuando los daños causados a la Administración por cumplimiento defectuoso, incumplimiento parcial o demora fuesen superiores a la penalidad impuesta, o esta no estuviese prevista, la Administración exigirá la indemnización por daños y perjuicios.

La imposición de penalidades seguirá el procedimiento previsto en el artículo 194.2 LCSP

OCTAVA: Por lo que respecta al deber de confidencialidad, el contratista se compromete a cumplir con lo dispuesto por la normativa vigente en materia de protección de datos.

NOVENA: El adjudicatario está obligado a suministrar a la Consejería de Educación y Juventud y Deportes, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información que ésta precise para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa y acceso a la información pública, derivadas de los artículos 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes podrá imponer multas en caso de incumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.

DÉCIMA: En cumplimiento del artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se fija la siguiente condición especial de ejecución:

En cumplimiento del artículo 202 de la LCSP, se fija la siguiente condición especial de ejecución: El contratista se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del contrato público serán íntegramente declarados y liquidados conforme a la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso puedan utilizarse domicilios fiscales incluidos en algún país o territorio considerados no cooperativos en materia de lucha contra el fraude y la evasión fiscal por la Organización para la





Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), por las instituciones europeas o por el Estado Español.

La acreditación de este requisito se efectuará mediante una declaración responsable del cumplimiento de estas circunstancias que el contratista deberá presentar en el momento de la presentación de la factura.

En todo caso, la Administración se reservará el derecho de requerirle documentación probatoria de este extremo siempre que lo considere oportuno.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se impondrá a la empresa adjudicataria una penalidad por importes del 2% del precio, IVA excluido.

UNDÉCIMA: El contrato podrá ser objeto de modificación durante su vigencia, con los siguientes requisitos:

Alcance, límites y naturaleza de la modificación:

El porcentaje máximo de minoración será del 10% de modo que se reduzca proporcionalmente el precio del contrato.

Condiciones en que podrá hacerse uso de la cláusula de modificación:

De conformidad con el apartado sexto de la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 7/2017, de 21 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, se podrá hacer uso de esta cláusula de modificación para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria. De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural. Se entenderá que se alcanza esta situación cuando la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no incurra en déficit estructural. En todo caso, se podrá hacer uso de esta cláusula cuando el Gobierno de la nación haya formulado a esta Administración autonómica la advertencia de riesgo de incumplimiento a que se refiere el artículo 19 de la citada ley orgánica.

Procedimiento a seguir:

En el procedimiento a seguir para tramitar la modificación deberá darse audiencia al contratista. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado previo informe del Servicio Jurídico.

DUODÉCIMA: Son causas de resolución del presente contrato los supuestos señalados en los artículos 211 y 306 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento establecido en el artículo 109 siguientes del RGLCAP en el plazo de seis meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución, en el que se garantizará la audiencia al contratista, y con los efectos previstos en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el Órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el Órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en el artículo 193 de la LCSP. Cuando las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA





excluido, el Órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la LCSP las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación y que se refieren a que el adjudicatario deberá encargarse del almacenamiento, con el fin de que las Federaciones Deportivas recojan las prendas, una vez que sea comunicado por el responsable del contrato con al menos 15 días de antelación a la fecha señalada

DECIMOTERCERA: El presente contrato tendrá naturaleza administrativa, de acuerdo con lo determinado en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.

Al tener este carácter administrativo se regirá por lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP); en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

DECIMOCUARTA: El adjudicatario, renuncia a cualquier fuero o privilegio, que pudiera corresponderle en razón del acto que se formaliza, sometiéndose a la jurisdicción de los Órganos Jurisdiccionales de la Comunidad Autónoma de Murcia, renunciando a su propio fuero, si fuere distinto del anterior.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por triplicado ejemplar en lugar y fecha al principio mencionados.

<p>LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, (P.D.: Orden de 15 de febrero de 2018, BORM de 1 de marzo) LA SECRETARIA GENERAL</p> <p>Fdo.: María de la Esperanza Moreno Reventós</p>	<p>P.P. EL CONTRATISTA</p> <p>Fdo.: Bartolomé Molino López</p>
--	--

LA JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Alicia Pérez Grau

(Documento firmado electrónicamente).

